

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días:(estado septiembre 22/09/22) 23, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023. La parte interesada subsanó (27/09/22), en término.

Cartago Valle del Cauca, 03 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00374**-00

Referencia: Ejecutivo - Mínima Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Ramon Antonio Montoya Barrios

Auto N°: 163

Como quiera que los documentos aportados con la subsanación de la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida, cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de MINIMA CUANTIA a favor de BANCOOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5 contra RAMON ANTONIO MONTOYA BARRIOS CC 16233252, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$20.170.868.) MONEDA LEGAL de capital, contenido en el Pagaré N° 00000220031, suscrito el 18 de marzo del año 2011, para ser cancelado el 10 de mayo del año 2022.
  - **1.1-** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.549.399.00) MONEDA LEGAL, que corresponde a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 11 de noviembre del año 2021, hasta el 10 de mayo del año 2022.
  - **1.2.** Por los intereses moratorios liquidados a partir del 11 de mayo del año 2022, a la tasa máxima permitida por la Super Financiera hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
- **2.-** Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$67.765.130, oo) MONEDA LEGAL de capital contenido en el pagaré N° 0000043247, suscrito el 17 de marzo del año 2021, para ser cancelado el 10 de mayo del año 2022.



- **2-1.** Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.789.348.00) MONEDA LEGAL, que corresponden a los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 11 de septiembre del año 2021, hasta el 10 de mayo del año 2022.
- **2.2.** Por los intereses moratorios liquidados a partir del 11 de mayo del año 2022, a la tasa máxima permitida por la Super Financiera, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
- **3.** por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$15. 843.609.00) MONEDA LEGAL, de capital contenidos en el pagaré N° 00000400584, suscrito el 14 de diciembre del año 2011, para ser cancelado el 10 de mayo del año 2022
  - **3-1.** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$2.404.346.00) MONEDA LEGAL, que
  - corresponden a los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 11 de septiembre del año 2021, hasta el 10 de mayo del año 2022.
  - **3.2.** Por los intereses de mora a partir del 11 de mayo del año 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Super Financiera, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
- **4.** Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.906.464.00) MONEDA LEGAL, de capital contenido en el Pagaré 00000376452 suscrito el 14 de diciembre del año 2011, para ser cancelado el 10 de mayo del año 2022
  - **4.2.-** Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 669.144) MONEDA LEGAL, que corresponde a los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 11 de septiembre del año 2021, hasta el 10 de mayo del año 2022.
  - **4.3** -Por los intereses moratorios a partir del 11 de mayo del año 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Super Financiera, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
- **5.-** Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.961.642.78) MONEDA LEGAL, de capital que corresponde a la obligación 0004697660007038897.
  - **5.1-** Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.688.025.00) MONEDA LEGAL, que corresponde a los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 11 de septiembre del año 2021, hasta el 10 de mayo del año 2022.
  - **5.2.-** Por los intereses moratorios a partir del 11 de mayo del año 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Super Financiera, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
- 6.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



**SEGUNDO**: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO**: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **GLORIA INES MEJIA HENAO** CC 31.396.239 y TP 27.985, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

Notifiquese,

Jonge Alban Commen

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez